

Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de febrero de 2016.

553-A31LX111

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTES

La que suscribe, **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a su consideración, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 130 y el párrafo vigésimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

El Congreso de la Unión, aprobó la Declaratoria de Reforma Constitucional a la Reforma Política del Distrito Federal, con lo que éste se convierte en el estado número 32.

Por tanto, el Distrito Federal cambia de nombre a Ciudad de México; las delegaciones serán demarcaciones territoriales con autonomía presupuestal, y una Constitución y Congreso local propios. También podrá decidir sobre su techo de deuda, misma que hasta antes de la reforma dependía del avala del Congreso.

Derivado a lo anterior, es preciso que se actualice nuestra Constitución para poder estar acorde con la reforma política del cambio de nombre del Distrito Federal, en el texto constitucional se dejaría de mencionar el Distrito Federal y el término entidades federativas concentrarían a los 32 Estados del país, por ello, en la iniciativa que presento, es precisamente para estar acorde con los tiempos actuales, dicha precisión que se pretende hacer es únicamente de forma ya que el fondo de lo establecido en los artículos que se prenden reformar no cambia.



.....

Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016. AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Es por esto que los artículos 130 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su contenido hace referencia al Distrito Federal y derivado de dicha reforma, en la cual se cambia el nombre del Distrito Federal por Ciudad de México, ya no es congruente con el actual nombre de dicha entidad federativa.

Para ilustrar la presente exposición de motivos se transcriben los artículos mencionados:

Artículo 130.- El Estado está obligado a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa o del **Distrito Federal** que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Fiscalía General de la República, y sus homólogas de las Entidades Federativas, en los términos de los convenios de colaboración, que para este efecto se celebren.

Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley.

Los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los municipios, así como del **Distrito Federal** y sus Delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por consiguiente, propongo a esta soberanía se reforme el artículo 130 y el párrafo vigésimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de precisar que el Distrito Federal, forma parte como otra entidad federativa.



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 Y EL PÁRRAFO VIGÉSIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Único.- Se reforma el artículo 130 y el párrafo vigésimo tercero del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 130.- El Estado está obligado a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra Entidad Federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán con la intervención de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en coordinación con la Fiscalía General de la República, y sus homólogas de las Entidades Federativas, en los términos de los convenios de colaboración, que para este efecto se celebren.

Artículo 137	

••••	

took.	

todo tiempo la obligación de apl	eración, del Estado y de los municipios, tienen en icar con imparcialidad los recursos públicos que n influir en equidad de la competencia entre los



Diputada María Luisa Matus Fuentes



"2016, AÑO AL FOMENTO DE LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES.